

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con recurso de apelación contra la sentencia No. 041 de 28 de marzo de 2023 y memoriales para agregar y resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1496
Radicado:	76001311001-2021-00403-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	GABRIEL LASSO TROCHEZ
Tema y subtemas:	CORRE TRASLADO RECURSO DE APELACION

1

Se agrega al expediente para que obre y conste dentro del asunto, escrito de fecha 31 de marzo de 2023, Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, apoderado judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, a quien se le reconoció personería a través de providencia No. 1.865 del 04 de agosto de 2022, (archivo 12 del expediente digital), interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia No. 041 de 28 de marzo de 2023, dentro del término normado.

Igualmente, en fecha 10/04/2023, el referido abogado allego escrito ampliación de los fundamentos del recurso de apelación antes referido, también solicito el envío del expediente digital.

I. SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

1.- Por auto 184 del 28 de enero de 2022 se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada del Causante GABRIEL LASSO MÉNDEZ, se reconoció como heredero del causante en condición de hijo a EMZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ.

2.- En memorial allegado por el abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO en representación de la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, solicita sea reconocida como adquirente universal de los derechos herenciales que eran propiedad del hijo del causante, joven ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, adquisición de derechos herenciales que constan en documentos privado, visible en el folio 4 del archivo 4.1 del expediente digital.

2.1.- Se decide la petición a través del auto 431 de 23 de febrero de 2022 y ante la falta de escritura pública que contenga la cesión de derechos herenciales, se niega la intervención de la señora María del Socorro Valencia Cardona (archivo 5 expediente digital).

3.- Por Auto 1344 del 6 de junio de 2022, se convoca audiencia para el 9 de agosto d 2022 para la presentación de inventarios y avalúos (archivo 9 exped. digital).

4.- Por el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en representación de la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, allega la Escritura Publica 1091 del 8 de julio de 2022, de venta de derechos herenciales de ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, venta que hace a través de un poder otorgado al doctor Alejandro Londoño Londoño.

4.1.- Por auto 1865 del 4 de agosto de 2022, se niega el reconocimiento de la cesionaria MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, ante la falta de legitimación del señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, frente a su padre GABRIEL LASSO TROCHEZ. Se reconoce personería al abogado Alejandro Londoño Londoño. Auto notificado en Estado 125 del 5 de agosto de 2022, quedando en firme por cuanto no fue recurrido.

5.- El 2 de septiembre de 2022, se hizo apertura de la audiencia de inventarios y avalúos, la que por auto 2063 se suspende y se fija su continuación el 9 de septiembre. Como consta en el archivo 17 del expediente digital, el 9 de septiembre continua la audiencia y terminada la presentación de los inventarios se dicta el auto 2063, mediante el cual se aprueban los inventarios y avalúos. También se dicta el auto 2064, por el cual se decreta la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ y se reconoce partidora.

5.1.- Presentado el trabajo de partición, por auto 2218 del 28 de septiembre de 2022, se corre su traslado, el que se notificó por Estado 161 de 29 de septiembre de 2022, sin que se presentara ningún reparo.

6.- Se profirió la Sentencia 041 del 28 de marzo de 2023, APROBANDO en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ, quien en vida se

identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.646.545, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 04 de mayo de 2021, elaborado por la partidora designada por el heredero. Sentencia que se notifica en el Estado 052 del 29 de marzo de 2023 (archivo 26 y 26.1 del expediente digital).

II. RECURSO DE APELACIÓN

El abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en representación de la señora MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No.041 del 28 de marzo de 2023 y expone que remitió documentos el 16 de febrero de 2022 y el 1 de agosto de 2022, a fin de que su poderdante fuera tenido en cuenta en la sucesión y se quedó esperando que se hiciera algún pronunciamiento al respecto. Agrega que hoy se está enterando que el despacho no ha tenido en cuenta los documentos remitidos, tampoco los derechos de que es titular su poderdante, por lo que interpone el recurso de apelación para que se corrija la situación presentada.

El 10 de abril de 2023, allega un nuevo escrito, ampliando los fundamentos del recurso de apelación, en el que refiere los antecedentes del proceso y en el numeral 6 dice que se pretende se revoque, modifique o aclare la sentencia en el sentido de incluir a su representada como cesionaria y para ello se deberá corregir el trabajo de partición correspondiente.

Como consta en el archivo 32 de expediente digital, con fecha 17 de abril de 2023, el apoderado judicial Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, allegó escrito peticionando reconocer a la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA como cesionaria de los derechos herenciales que corresponden al señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA frente a la sucesión intestada de su padre GABRIEL LASSO TROCHEZ y se adopten las medidas que resulten necesarias para que se realice nuevamente el trabajo de partición y adjudicación para que se incluya a su poderdante y se le asigne como pago por sus derechos en la sucesión, lo que legalmente le corresponda conformando la respectiva hijuela, hace mención al auto del 04 de agosto de 2022, que negó dicho reconocimiento, y con el fin de demostrar vínculo jurídico del cual se desprende la vocación hereditaria del señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, adjunta copia del folio de registro civil de nacimiento del señor LASSO VALENCIA que contiene el reconocimiento de la paternidad por parte de su progenitor GABRIEL LASSO TROCHEZ, partida de origen civil que fue sustituida por el folio de registro civil con indicativo serial 57320751, NIUP 1125682027 del Consulado de Colombia de Paris, Francia, por la corrección del primero registro civil el cual ahora aporta.

En fecha 12 de mayo de 2023, el apoderado Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, presente escrito renunciando al poder a él conferido por la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, así:

Señora
JUEZA PRIMERA (1°) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
Ciudad.

Referencia: Proceso de "SUCESION INTESTADA" del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ, heredero demandante ENZO ALEXANDRO LASSO MENDEZ: radicación No. 2.021-00403-00.

En mi condición de abogado, y con fundamento en el poder especial ya remitido a su despacho y debidamente conferido a mí por la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, pero del cual no tengo aún una respuesta judicial; y como consecuencia de los traumatismos que se han generado con el decurso de este proceso y que perjudican directamente a mi poderdante; he convenido, con la persona emisaria de mi mandante, **RENUNCIAR** al poder que se me ha conferido por dicha mandante; declarando, aparejadamente con ello, y para todos los efectos legales necesarios, **TOTALMENTE A PAZ Y SALVO** a mi mandante, por los aspectos relacionados con los honorarios profesionales y los costos que se hayan podido generar o causar con mi representación judicial en este proceso. Mi poderdante reside en Europa, desconociendo yo su dirección; y por ello no presento la constancia de aviso a ella de la renuncia; pero sí sé de su iniciativa de designar un nuevo apoderado judicial para este asunto.

Queda la mandante, debidamente autorizada, sin limitantes de ninguna naturaleza, para que establezca un nuevo representante judicial en su favor, y para este asunto.

Cordialmente,


ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.
C. C. No. 16'481.096 de Buenaventura.
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.

4

En fecha 17 de mayo de 2023, la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, allego revocación de poder conferido al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO y le otorgo poder al Dr. JHON JAIRO RUIZ, identificado con C.C 16.776.079 y T.P 286.598 del C.S de la Judicatura, para que la represente dentro del asunto, con la finalidad de procurar por su defensa de sus derechos e intereses, a quien procederá el Despacho a reconocerle personería, de acuerdo con lo reglado en el Art. 74 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Las actuaciones de la parte recurrente en apelación constan en el expediente digital, como se hace constar en el acápite titulado "ANTECEDENTES", así:

- Mensaje de datos recibido en el correo institucional el día 16 de febrero de 2022 (archivo 04 expediente digital):

"2.- En memorial allegado por el abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO en representación de la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, solicita sea reconocida como adquirente universal de los derechos herenciales que eran propiedad del hijo del causante, joven ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, adquisición de derechos herenciales

que constan en documentos privado, visible en el folio 4 del archivo 4.1 del expediente digital.

2.1.- Se decide la petición a través del auto 431 de 23 de febrero de 2022 y ante la falta de escritura pública que contenga la cesión de derechos herenciales, se niega la intervención de la señora María del Socorro Valencia Cardona (archivo 5 expediente digital). El auto 431 se notifica en el Estado Electrónico No. 031 del 24 de febrero de 2022.

- Mensaje de datos recibido en el correo institucional el 1 de agosto de 2022 (archivo 11 expediente digital)

4.- Por el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en representación de la señora MARIA DEL SOCORRIO VALENCIA CARDONA, allega la Escritura Publica 1091 del 8 de julio de 2022, de venta de derechos herenciales de ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, venta que hace a través de un poder otorgado al doctor Alejandro Londoño Londoño (archivo 11.1 expediente digital).

4.1.- Por auto 1865 del 4 de agosto de 2022, se niega el reconocimiento de la cesionaria MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, ante la falta de legitimación del señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, frente a su padre GABRIEL LASSO TROCHEZ. Se reconoce personería al abogado Alejandro Londoño Londoño (archivo 12 expediente digital). Auto notificado en Estado 125 del 5 de agosto de 2022, quedando en firme por cuanto no fue recurrido.

5

Ahora bien, el Auto 431 de 23 de febrero de 2022 y el Auto 1865 del 4 de agosto de 2022, no fueron objeto de recurso, por lo que la decisión en ellos contenida cobro firmeza.

Tampoco con posterioridad obra ninguna actuación de la señora María del Socorro Valencia Cardona, que subsanara las falencias observadas en el Auto 1865 del 4 de agosto de 2022, que impidieron el reconocimiento de la cesionaria, por no acreditación del reconocimiento como hijo por parte del causante, del que en calidad de heredero hace venta de derechos herenciales.

Se tiene así que en este proceso se cumplió con el rito procesal dispuesto para el proceso de sucesión intestada, se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos como consta en el acta de audiencia No. 92 adelantada el 2 de septiembre de 2022, la que continuó el 9 de septiembre, en la que por auto 2063 se aprobaron los inventarios y avalúos y por auto 2064 se decretó la partición y nombramiento de partidador.

Allegado el trabajo de partición, se dio traslado por auto 2218 de 28 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de la reclamante en reconocimiento de derechos herenciales, como tampoco se presentó la

acreditación de heredero del señor ANDRE MAURICIO TROCHEZ VALENCIA, a pesar de que la sentencia se profirió el 28 de marzo de 2023.

Ante el silencio guardado frente al Auto 431 de 23 de febrero de 2022 y el Auto 1865 del 4 de agosto de 2022, no se encuentra reconocido como heredero al señor ANDRE MAURICIO TROCHEZ VALENCIA, ni reconocida la cesión de derechos herenciales contenida en la Escritura Publica 1091 del 8 de julio de 2022.

Se tiene que el recurso de apelación está orientado por el principio de la taxatividad o especificidad y en este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, providencia del 29/02/2008, M.P. Edgardo Villamil Portilla:

“En materia de providencias sometidas a la doble instancia, las reglas legales propias del proceso correccional han establecido la taxatividad en el recurso de apelación. De este modo, el legislador se ha reservado para sí definir en cada caso concreto, cuáles son las decisiones que pueden ser sometidas al escrutinio de la segunda instancia.”.

Por ello, no procede el recurso de APELACIÓN invocado por la señora María del Socorro Valencia Cardona, en contra de la Sentencia 041 de fecha 28 de marzo de 2023, por cuanto ha de cumplirse lo reglado en el artículo 509 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. ...”.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra sentencia No. 041 de 28 de marzo de 2023, que aprobó en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JHON JAIRO RUIZ, identificado con C.C 16.776.079, T.P: 286.598 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, conforme a los términos del poder conferido.

REMÍTASE al abogado JHON JAIRO RUIZ, el link del expediente digital, al correo electrónico rojoneyork@gmail.com

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 133 EN LA FECHA 09 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

7

(APL)